

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 004/2021

La Paz, 5 de enero de 2021

**SUPERVISIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA
AUTONOMÍA INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA MULTIÉTNICO-1**

I. ANTECEDENTES

Por Resolución TSE-RSP N° 680/2016 de 21 de diciembre de 2016, el Tribunal Supremo Electoral dispuso aprobar el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 411/2016 de Supervisión en Campo en la Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico (TIM-1).

Mediante nota de 16 de diciembre de 2020, la Central de Cabildos Indígenales del Territorio Indígena Multiétnico TIM - 1, convocaron al Órgano Electoral Plurinacional, para que a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) se supervise la aprobación de la modificación del Proyecto de Estatuto Autonómico a través de normas y procedimientos propios; para el efecto, adjuntaron el cronograma, la Convocatoria al encuentro ordinario de Corregidores y el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Territorial del TIM-1.

De acuerdo a las conclusiones de la mesa técnica realizada entre las autoridades del Territorio Indígena Multiétnico y del Tribunal Supremo Electoral, por medio de la nota TSE-SC-ACSP N° 0105/2020, se comunica al Presidente del TIM la realización de la supervisión de la modificación del Estatuto Autonómico, además de informar que la aprobación del informe de supervisión del Estatuto Autonómico del TIM se hará efectiva una vez emitida el control constitucional de modificación.

A través del Informe Técnico TSE-DN.SIFDE N° 001/2021 de 4 de enero de 2021, la Comisión Técnica del Órgano Electoral, remite en conocimiento los resultados de la supervisión a la modificación del Estatuto de la Autonomía Indígena del Territorio Indígena Multiétnico-1, estableciendo las siguientes conclusiones: **5.1** El Encuentro Ordinario de Corregidores estuvo dirigida por las autoridades titulares del TIM-1; seguidamente, los corregidores de los pueblos Movima, Yuracaré, Tsimane, Mojeño Ignaciano y Mojeño Trinitario nominaron a sus representantes y/o delegados para conformar el Presídium, quienes fueron los encargados de desarrollar el Encuentro Ordinario de Corregidores del TIM-1. **5.2** Los solicitantes en el marco del derecho a la libre determinación modificaron la Convocatoria presentada el 17 de diciembre de 2020, incorporando el punto 2 con el siguiente texto: *"Modificación del Reglamento Interno de la Asamblea Territorial del TIM-1 y modificación del Estatuto Autonómico"*. **5.3** Las y los integrantes de la Asamblea Territorial (Órgano Deliberativo) aprobaron por unanimidad la incorporación de la Disposición Transitoria Tercera en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Territorial del TIM-1, con el siguiente texto: *"la*

Asamblea Territorial podrá convocar e instalarse en el día a objeto de realizarse modificaciones, supresiones o adiciones al Estatuto [de La Autonomía Indígena del Territorio Indígena Multiétnico-1]". **5.4** La Asamblea Territorial (Órgano Deliberativo) en el marco de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Territorial del TIM-1, modificó el **parágrafo IV del artículo 94 y la Disposición Transitoria Primera** del Estatuto de la Autonomía Indígena del Territorio Indígena Multiétnico-1. Al respecto, es preciso resaltar que la aprobación de las modificaciones a la norma básica fundamental se realizó con el respectivo quórum y por más de 2/3 de votos (aprobado por unanimidad) de las y los integrantes de la Asamblea Territorial (Órgano Deliberativo).

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 275 de la Constitución Política del Estado establece que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción; de forma concordante, el artículo 292 establece que cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

El artículo 92 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Asimismo, el artículo 54 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" modificada por la Ley N° 1198, establece: *"III. En los Territorios Indígena Originario Campesinos (...) la elaboración del estatuto autonómico contará con la participación de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino y de las personas no indígena originario campesinas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena originaria campesina. Se aprobará mediante normas y procedimientos propios en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y previo control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional. El Órgano Electoral Plurinacional supervisará la elaboración y aprobación del estatuto autonómico, garantizando entre otros aspectos, la participación de la población..."*.

La Declaración Constitucional Plurinacional 0092/2017 declara la compatibilidad total con la Constitución Política del Estado del proyecto de Estatuto de la Autonomía Indígena del Territorio Indígena Multiétnico - 1, cuya supervisión fue

efectuada de acuerdo al Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 411/2016 aprobado por Resolución TSE-RSP N° 680/2016.

III. CONCLUSIONES

El Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y demás disposiciones legales relacionadas, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Conforme a la verificación de antecedentes y el Informe Técnico TSE-DN.SIFDE N° 001/2021, se evidencia el cumplimiento de la Convocatoria modificada en el Encuentro Ordinario de Corregidores del Territorio Indígena Multiétnico y la modificación al Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Territorial del TIM-1, para aprobar las modificaciones del *artículo 94 párrafo IV y Disposición Transitoria Primera del proyecto de Estatuto de la Autonomía Indígena del Territorio Indígena Multiétnico – 1*; por lo que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral establece la factibilidad de aprobar el informe referido para el posterior Control Constitucional del proyecto de Estatuto modificado.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico TSE-D.SIFDE N° 001/2021 de 4 de enero de 2021, de supervisión de la modificación del artículo 94 párrafo IV y la Disposición Transitoria Primera del proyecto de **Estatuto De La Autonomía Indígena Del Territorio Indígena Multiétnico – 1**, efectuada por los integrantes de la Asamblea Territorial (Órgano Deliberativo) el 21 de diciembre de 2020 en la comunidad de Natividad del Retiro - Beni, de acuerdo a la documentación adjunta que forma parte de la presente Resolución.

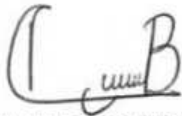
SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remita en conocimiento de la presente Resolución a las Autoridades de la Asamblea Territorial del TIM-1.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, la publicación de la presente Resolución y el Informe sobre la actuación en el campo, en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.



No firma la Vocal Rosario Baptista Canedo por el AUTO TSE-RSP N° 063/2020 de 21 de diciembre de 2020.

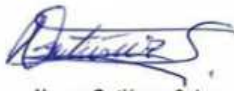
Regístrese, comuníquese y archívese.



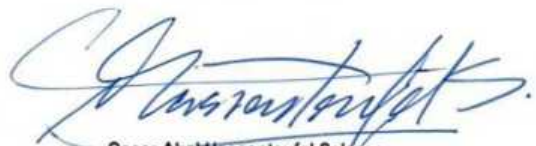
Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



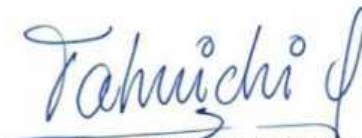
Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL